



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 Ext. 2093

AMPARO DE POBREZA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Solicitante: LUZ ANGELA MARTINEZ VASQUEZ

Radicado No. 760013110009-2023-00444-00

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 24 de noviembre del 2023

Revisada la solicitud de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CORREA, donde pide se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente con el fin de adelantar demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, allegando para ello, copia del registro civil de matrimonio de la Notaria 01 de Cali, valle. (Archivo 01 pág. 19, solicitud digital).

Así las cosas, considera esta judicatura, que es procedente la solicitud en comento, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP, y en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado. Para tal efecto, y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena por secretaria, oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre del peticionario proceso por el requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CORREA, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

2.- OFICIAR POR SECRETARIA, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la parte solicitante y a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que represente los intereses de los solicitantes MARIA DEL CARMEN QUINTERO CORREA, en la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.

3.- Cumplida la orden anterior **ARCHIVASE** la actuación previa a la respectiva radicación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 156 Hoy 28 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria